

Buenos Aires,  de junio de 1992.-

Y considerando:

Que el señor Secretario General de la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación, Don Julio Piumato, formula un reclamo con motivo de la resolución del Tribunal nº 310/92 mediante la que se autorizó el traslado de dependencias de la Secretaría Electoral de la Justicia de Córdoba desde el inmueble de la Avenida Concepción Arenal y Wenceslao Paunero al edificio de la Avenida Hipólito Irigoyen 670.-

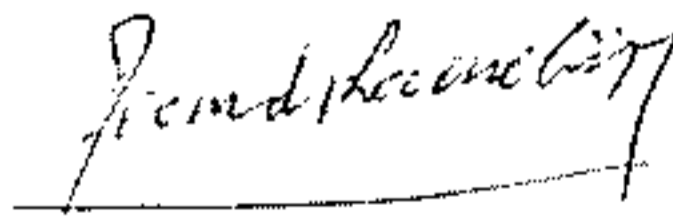
Que en su presentación, a la que acompaña el planteo de numerosos empleados de dicha dependencia, invoca inconvenientes de tipo funcional que tornarían desaconsejable tal criterio.-

Que sobre el particular es necesario destacar que al decidirse la medida cuestionada se han tenido en cuenta los distintos aspectos que hacen al tema, observándose dentro de las posibilidades que ofrecen ambos edificios y en el contexto de la mayor economía, las necesidades funcionales, tanto de la futura justicia oral como lo que concierne a la Secretaría Electoral.-

En atención a ello, el Tribunal consultado en Acuerdo,

RESUELVE:

No innovar sobre el particular.-
Regístrese y comuníquese.-



RICARDO LEVENDOVSKY